DIPUTADO MARTIN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023,** presentada por el Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato. 372/LXV-I.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, misma que ingresó por firma electrónica a este Congreso del Estado el pasado 11 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato: a) Original de Acta número 51 de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2022, en la que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023., b) Original de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes de Ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpos normativo., c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y sus anexos correspondientes., d) Anexos técnicos, d-1) Formatos del DAP., e) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como formatos 7 a) Protección de ingresos- LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos- LDF, así como el formato 8) Informe sobre estudios Actuariales- LDF, no aplica la presentación de formato 8, toda vez que, en la Administración Central, así como en los organismos públicos paramunicipales no se realizan estudios actuariales., f) Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de fecha 09 de noviembre de 2022

En la sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2022, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el dieciséis de noviembre del año en curso, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo con el principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal.

Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111 fracción XVI, 112 fracción II, y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las cuarenta y seis iniciativas, esto con la finalidad de analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas, un proyecto de dictamen.

b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad y diligencia debida, cada proyecto de dictamen.

c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó mantener los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales de varios ejercicios fiscales, criterios que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Estos observados en cumplimiento a principios constitucionales y legales vigentes.

d) Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 5.00%, como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.

e) Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General Parlamentaria y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio

en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

e) **Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación con la facturación, recaudación y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil veintitrés.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para aprobar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se aboca a aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa. Cabe señalar que en las decisiones que estas Comisiones Unidas tomamos, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todas aquellas contribuciones que no expresaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales

tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todas aquellas contribuciones que no expresaron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos en que presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.4. Consideraciones Particulares.

Como se mencionó en párrafos precedentes del análisis de la iniciativa, se observó que el ayuntamiento propone en términos generales incrementos del 5.0 % a los impuestos y a los derechos vigentes durante el año 2022 conforme al porcentaje inflacionario aprobado por estas Comisiones Unidas.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser

susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2023, el 5.0 % de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- Persisten presiones inflacionarias derivadas del entorno económico y geopolítico actual lo que ha provocado que, en el mes de agosto 2022 la inflación se ubique en un nivel 8.70%anual.

- Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, se observa una inflación acumulada de 5.54 por ciento de enero a agosto 2022, con una tasa promedio mensual de 0.68%.

- Además, las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2022 para el cuarto trimestre de 2022 de 8.1% y de 3.2%para el cuarto trimestre de 2023.

- En el marco macroeconómico 2023 de los CGPE 2023, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2022 es de 7.7% y

de 3.2% para 2023. La inflación promedio anual para 2022 se prevé de 7.8% y de 4.7% para 2023.

- Una perspectiva de crecimiento económico anual de 2.4% en 2022 y de 3.0% en 2023, lo que representa un riesgo para que las arcas municipales puedan recuperar ciertos ingresos que subsanen sus gastos operativos y de inversión.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 3.95% no compensará el efecto inflacionario provocado por una inflación estimada de 7.7% para cierre de año, por lo cual, se estima una diferencia no cubierta de 3.75% sobre el incremento de cuotas y tarifas para 2022.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 5.0 % como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

En este apartado se proponen en lo general incrementos al 5.0 %, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado, observándose lo siguiente:

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas, debido a esto, se aceptó la propuesta del iniciante.

Respecto al artículo 5, fracción I, inciso a), referente a los valores unitarios de construcción expresados en peso por metro cuadrado, y b), referente a valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado, así como la fracción II, inciso a), referente a tabla de valores base expresados en pesos por hectárea, y b), referente a tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar); el iniciante contempla dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de ley, un incremento del 5.0 %, sin embargo se observa que dicho incremento no se refleja en el proyecto de decreto o proyecto de articulado, el cual mantiene los valores vigentes., por lo anterior y con base en los Criterios de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2023 referente al inciso *C. Tercera Parte*, numeral *6.6 Redondeo de Cantidades*, que en su párrafo séptimo dice <<*Adicional, si existe discrepancia entre la exposición de motivos y el proyecto de articulado, se tendrá a este último como la voluntad del Ayuntamiento*>>., Por lo expuesto, estas comisiones unidas consideramos

conveniente mantener los valores que están vigentes, y se contemplan en la propuesta de iniciativa de Ley.

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

En las facciones donde el iniciante propuso cambios y no fueron justificados con elementos técnicos, así como tampoco se anexaron datos e información para justificar dichas propuestas; o bien no se anexaron las tarjetas de precios para justificar el costo de los conceptos propuestos, no resultaron procedentes aquellas propuestas y se conservaron los esquemas vigentes con sus incrementos correspondientes.

Respecto a la fracción I del artículo 14, el iniciante, propone decrementos en las cuotas base, en -37%, y los demás rangos -53% y hasta 35% con ajustes variables por el cambio de estructura, sin anexar el estudio o análisis sobre el impacto a la recaudación del organismo operador. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato describe en su análisis que se modifica la estructura de cobros cambiando del sistema de rangos a un sistema de diferencias ascendente. Por lo antes expuesto, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato sugiere mantener los precios vigentes de diciembre de 2022 para enero, con la finalidad de no afectar los ingresos del organismo operador y mantener las cuotas vigentes para uso adultos mayores que de acuerdo con la fracción XVII no se indexa. Por lo anterior y en atención a la recomendación hecha por la Comisión Estatal del Agua, es que estas Comisiones Unidas autorizamos la aplicación de las tarifas que ésta propone.

Respecto al párrafo segundo de la fracción II, se mantiene la redacción en los términos de la Ley vigente, en atención y concordancia con los ajustes hechos a la fracción I. Lo anterior, atendiendo a la recomendación hecha por la Comisión Estatal del Agua, es que estas Comisiones Unidas autorizamos el ajuste.

Respecto a la fracción III, y toda vez que no se identifica el costo beneficio como resultado de la modificación al método de cálculo en la prestación del servicio de drenaje, atendiendo la observación hecha por la Comisión Estatal del Agua, es que estas Comisiones Unidas autorizamos se mantenga el esquema vigente en la Ley.

Respecto a la fracción XI, relativa a derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio, se desprende del análisis hecho por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato que el iniciante no justifica a través de un estudio que permita determinar el costo real, por lo anterior, estas comisiones unidas autorizamos se mantenga la estructura vigente con los precios actualizados.

Respecto a la fracción XV referente a la recepción de fuentes de abastecimiento y títulos concesión, el iniciante no la contempla en la iniciativa y no justifica o anexa estudio que mida su alcance. La Comisión Estatal del Agua, identificó la necesidad de mantener la fracción con el texto vigente, por lo que estas comisiones unidas autorizamos se mantenga el esquema con los precios actualizados. Por lo anterior es que se recorre en lo subsecuente la fracción relativa a la venta de agua tratada.

Respecto a la fracción XVI referente a la venta de agua tratada, La Comisión Estatal del Agua, identificó la necesidad actualizar al precio autorizado, toda vez que el iniciante no justifica el incremento excedente, por lo que estas comisiones unidas autorizamos se ajuste al precio actualizado.

Respecto a la fracción XVII referente a la indexación, el iniciante no la contempla en la iniciativa y no justifica o anexa estudio que mida su alcance. La Comisión Estatal del Agua, identificó la necesidad de mantener la fracción con el texto vigente, por lo que estas comisiones unidas autorizamos se mantenga el esquema de indexación mensual del 0.5%. Por lo anterior es que se recorre en lo subsecuente la fracción relativa a descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

Respecto al Artículo 22, referente a los derechos para la prestación de los servicios de obra y desarrollo urbano, el iniciante propone se modifique el concepto previsto dentro de la fracción V, que prevé el texto vigente como: *<<peritajes de evaluación de riesgos>>*, y propone se modifique para que dar como: *<<peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m²>>*. La propuesta en cita carece de justificación, toda vez que no se hace mención en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley, ni se hace acompañar de estudio técnico que lo soporte. Por lo antes expuesto es que estas comisiones unidas, acordamos apartarnos de la propuesta, conservándose la fracción con el esquema vigente.

Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

En la fracción IV del artículo 27, que establece el concepto de constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por certeza jurídica se omitió el enunciado final que establecía «*distintas a las expresamente contempladas en la presente ley*», a fin de no incurrir en discrecionalidad o ambigüedad.

Servicio de Alumbrado Público

Respecto al Artículo 29, En atención al artículo 228 I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del Análisis realizado a la información proporcionada por el municipio para la determinación de la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP), así como la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determina que la tarifa propuesta por el municipio es correcta.

Impuesto predial

En facilidades administrativas referidas en el artículo 38, respecto a la cuota mínima anual del impuesto predial, el iniciante propone un incremento del 5%, por lo anterior, se aceptó la propuesta.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se hace énfasis ya que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debe cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la ley este recurso, es para que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio defensa.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
1	Impuestos	$5,134,527.80
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$4,798,975.46
1201	Impuesto predial	$4,721,810.36
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$51,921.47
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$25,243.63
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$169,127.34
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$6,183.21
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$10,500.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$152,444.13
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$166,425.00
1701	Recargos	$84,000.00
1702	Multas	$82,425.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$2,017,285.40
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$339,605.98

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$84,525.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$255,080.98
4300	Derechos por prestación de servicios	$1,677,679.42
4301	Por servicios de limpia	$1,172,784.43
4302	Por servicios de panteones	$129,847.34
4303	Por servicios de rastro	$23,608.61
4304	Por servicios de seguridad pública	$110,453.99
4305	Por servicios de transporte público	$38,690.61
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$62,061.29
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$24,570.20
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$18,978.58
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$96,684.37
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,114,043.71
5100	Productos	$2,114,043.71
5101	Capitales y valores	$831,313.19
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$1,235,165.52
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$47,565.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$300,597.67
6100	Aprovechamientos	$274,676.23
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$148,202.66
6107	Otros aprovechamientos	$126,473.57
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$25,921.44
6301	Recargos	$15,552.43
6302	Gastos de ejecución	$10,369.01

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$177,092,153.42
8100	Participaciones	$73,000,254.71
8101	Fondo general de participaciones	$38,163,452.85
8102	Fondo de fomento municipal	$28,598,795.21
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,582,595.09
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,064,348.81
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,512,494.01

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$78,568.74
8200	Aportaciones	$72,920,295.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$40,750,487.40
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$32,169,807.60
8300	Convenios	$30,399,597.98
8301	Convenios con la federación	$30,399,597.98
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$772,005.73
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$8,565.90
8402	Fondo de compensación ISAN	$763,439.83
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$186,658,608.00**
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$15,847,543.01**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$15,847,543.01
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	$15,847,543.01

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$15,847,543.01**
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua	$15,847,543.01

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$15,847,543.01**
	potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$15,847,543.01**
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$15,847,543.01**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$15,847,543.01**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$2,384,054.76**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,384,054.76**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$130,977.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$130,977.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$65,488.50

CRI	Comisión Municipal del Deporte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,384,054.76**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$65,488.50
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,384,054.76**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,384,054.76**
	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,384,054.76**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2,253,077.76
9100	Transferencias y asignaciones	$2,253,077.76
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2,253,077.76
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,384,054.76**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$9,912,392.50**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$257,103.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$9,912,392.50**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$257,103.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$60,637.50
7303	Servicios Asistencia médica	$21,829.50
7304	Servicios de Asistencia Social	$174,636.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$9,912,392.50**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$9,912,392.50**
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$9,912,392.50**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$9,912,392.50**
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,655,289.50
9100	Transferencias y asignaciones	$9,655,289.50
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$170,270.10
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$9,485,019.40
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$9,912,392.50**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$2,919,401.44**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,919,401.44**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$32,744.25
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$32,744.25
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$32,744.25
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,919,401.44**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,919,401.44**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,919,401.44**
	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,919,401.44**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2,886,657.19
9100	Transferencias y asignaciones	$2,886,657.19
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$158,408.65
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2,728,248.54
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$2,919,401.44**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad a 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$865.90	$2,040.54
Zona habitacional centro económico	$346.15	$456.34
Zona habitacional económica	$182.95	$316.01
Zona marginada irregular	$112.27	$191.27
Valor mínimo	$80.04	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,465.69
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,975.04
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,405.40
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,628.89
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,493.76

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,646.57
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,197.50
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,609.14
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,956.34
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,970.89
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,333.68
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,715.18
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,035.34
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$830.45
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$471.93
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,441.78
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,384.61
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,311.85
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,673.59
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,956.34
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,196.46
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,024.95

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,656.96
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,362.62
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,357.59
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,070.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$955.30
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,914.76
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,093.55
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,016.63
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,965.69
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,016.63
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,371.10
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,196.46
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,196.46
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,601.41
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,656.96
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,357.59
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,086.90

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$955.38
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$709.98
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$503.12
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,728.69
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,728.69
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,954.26
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,312.89
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,886.69
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,059.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,130.98
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,777.55
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,553.01
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,956.34
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,537.42
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,017.67
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,196.46
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,783.78

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,356.55
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,430.35
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,016.63
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,537.42
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,492.72
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,130.98
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,655.92

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$19,782.73
2. Predios de temporal	$7,540.53
3. Agostadero	$3,371.10
4. Monte-cerril	$1,445.95

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.36
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$24.75
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$50.94
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$71.73
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$87.32

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.67
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.47
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.47
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.30
V. Fraccionamiento de interés social	$0.30
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.17
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.47
XI. Fraccionamiento campestre rustico	$0.30
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.67
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.20
XV. Fraccionamiento Mixtos de uso compatibles	$0.40

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$10.07
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.53
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$4.52
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.45
V. Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	$1.83
VI. Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	$0.96
VII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle, y basalto.	$0.35

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

Consumo m^3	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos
CUOTA BASE	$182.32	$229.14	$119.23	$414.17	$205.73	$217.44
16-20	$13.06	$15.43	$8.42	$27.75	$14.32	$14.91
21-25	$13.18	$15.50	$8.81	$28.69	$14.53	$15.23
26-40	$14.65	$16.46	$9.16	$29.14	$15.56	$16.04
41-50	$14.81	$16.62	$11.27	$30.89	$15.77	$16.18
51-60	$15.15	$16.83	$11.50	$32.64	$15.96	$16.42
MAS DE 60	$15.42	$17.04	$11.67	$34.70	$16.29	$16.67

La cuota base da derecho a consumir hasta $15m^3$

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.45 m^3	0.56 m^3	0.67 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta parte.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

III. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del 10% del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$163.31
b) Contrato de descarga de agua residual	$163.31

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$853.53	$1,183.16	$1,967.93	$2,432.90	$3,920.57
Tipo BP	$1,005.25	$1,344.69	$2,131.65	$2,595.53	$4,084.30
Tipo CT	$1,677.60	$2,342.31	$3,180.56	$3,967.51	$5,937.62
Tipo CP	$2,343.40	$3,008.10	$3,846.36	$4,633.31	$6,603.43
Tipo LT	$2,403.43	$3,406.49	$4,346.25	$5,243.45	$7,908.83
Tipo LP	$3,523.29	$4,515.43	$5,442.10	$6,324.00	$8,621.56
Metro adicional terracería	$165.90	$248.86	$297.99	$356.92	$475.88
Metro adicional pavimento	$66.38	$368.28	$415.72	$475.59	$594.21

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$352.55
b) Para tomas de ¾ pulgada	$431.13
c) Para tomas de 1 pulgada	$588.26
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$939.76
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,331.60

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$582.93	$1,018.77
b) Para tomas de ¾ pulgada	$594.83	$1,615.76
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,858.40	$4,733.73
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$7,221.18	$10,579.23
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,772.43	$12,734.66

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6”	$3,141.60	$2,215.50	$618.45	$445.20
Descarga de 8”	$3,591.00	$2,664.90	$660.45	$574.35
Descarga de 10”	$4,403.70	$3,478.65	$753.90	$579.60
Descarga de 12”	$5,401.20	$4,475.10	$888.30	$712.95

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.00
b) Constancias Administrativas	Constancia	$42.00
c) Cambios de titular	toma	$49.75
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$158.95

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación de medidor		
a) Hasta 2 metros de distancia	Pieza	$503.29
b) Metro lineal adicional	Ml	$122.47
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	$270.38
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	$1,867.75

Concepto	Unidad	Importe
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	$343.92
f) Reconexión de drenaje	descarga	$473.70
g) Agua para pipas en pozo	m^3	$27.90
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m3	$54.62
i) Servicio de pipa	km	$15.76
k) Válvula expulsora de aire	Pieza	$520.00

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,232.22	$839.24	$3,071.46
b) Interés social	$3,191.51	$1,198.30	$4,389.81
c) Residencial C	$3,918.27	$1,477.33	$5,395.60

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Residencial B	$4,651.53	$1,754.19	$6,405.72
e) Residencial A	$6,204.57	$2,274.39	$8,478.96
f) Campestre	$7,836.55		$7,836.55

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m²	carta	$472.62
b) Por cada lote excedente	m²	$1.90

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,713.56

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $181.65por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	$2,907.01

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Importe
d) Por cada lote excedente	lote	$20.00
e) Supervisión de obra	lote/mes	$98.42
f) Recepción de obra	hasta 50 lotes	$9,583.90
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	$40.02

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$323,291.71
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	$153,073.35

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$908.46	$301.74	$1,210.20
b) Interés social	$1,210.20	$403.40	$1,613.60
c) Residencial C	$1,363.77	$454.23	$1,818.00
d) Residencial B	$1,823.41	$607.80	$2,431.21
e) Residencial A	$2,277.64	$758.13	$3,035.77
f) Campestre	$3,415.38		$3,415.38

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m^3 anual	$3.71

Concepto	Unidad	Importe
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	$81,639.19

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$3.51

XVII. Indexación

Se autoriza una indexación mensual del 0.5%, para las tarifas contenidas en la fracción I, excepto para Uso Adultos Mayores, discapacitados, Pensionados y Jubilados.

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	m^3	$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	Kilogramo	$0.43

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	$604.32
b) Por elemento adicional, por servicio	$201.44

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	$43.55
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	$70.60

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (EXENTO)	
b) En gaveta o bóveda	$70.77
c) Por quinquenio	$242.66
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$140.81

III. Permiso para construcción de monumentos	$220.29
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$201.93
V. Permiso para cremación de cadáveres	$271.78
VI. Costo de gaveta	$1,465.19
VII. Licencia para construcción de bóvedas	$212.36
VIII. Licencia para abrir bóvedas	$140.81
IX. Exhumación de cadáver	$211.74
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	$191.01
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	$403.85

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
a) Ganado vacuno	por cabeza	$50.21

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	$30.33
c) Ganado porcino	por cabeza	$40.38

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	$353.42
II. En eventos particulares	por evento	$431.54

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de $64.05

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de $45.68

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura Profesor Antonio Llamas Álvarez de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de $32.55 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente Artículo se aplicarán en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$505.58
II. Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	$2,020.32
III. Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	$5,054.62

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1 Marginado	$105.01	por vivienda
2 Económico	$379.24	por vivienda
3 Media	$537.73	por vivienda
4 Residencial	$1,456.16	por vivienda
b) Otros usos:		
1 Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	$1,671.93	por licencia
2 Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$1,213.52	por permiso
3 Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	$481.50	por permiso
c) Bardas o muros	$232.59	por licencia

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$481.25	por licencia
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$481.25	Por peritaje
VI. Por permiso de división	$213.52	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	$232.59	por permiso
b) Uso comercial	$232.59	por permiso
c) Uso industrial	$328.53	por permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.		

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$74.28	por certificado
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de	$505.52	con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$70.76
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$196.21
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.57

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,503.06
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	
Hasta 20 hectáreas	$195.37
c) Por cada una de las hectáreas que excedan	
De 20 hectáreas	$158.27
IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	$21.40
V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	$73.13
VI. Por la expedición del plano de la ciudad	$403.85
VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

	TARIFA
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	$1,081.65
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$1,081.65
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	$1,081.65
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%	
V. Por el permiso de venta	$1,081.65
VI. Por el permiso de modificación de traza	$1,087.11
VII. VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$1,082.24

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Importe	Unidad de medida
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosados	$623.23	m2
b) Auto soportados y/o espectaculares	$89.50	m2
c) Pinta de bardas	$82.95	m2
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	$887.37	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$127.65	por pieza
III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	$44.52	

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Predios Urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	$277.20	$13.91

Los usuarios que presenten su documento de adultos mayores, pensionados, discapacitados y jubilados se le aplicará 10% tomando como base el uso doméstico en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para agua de uso doméstico hasta 10 m3 mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Una vez que rebase este parámetro se cobrará al precio correspondiente de acuerdo a la tabla de precios.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, no se aplica cuando el usuario tenga rezago o haya sobrepasado a la cuota base mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Por los usuarios que soliciten la compra de agua cruda, se les otorgara 50% con relación al precio contenido en la fracción XVI artículo 14 de esta Ley.

Para el cobro de agua en Comités Rurales en tomas en donde no se tenga micro medidor, se hará la valoración de consumos factibles y se aplicará una cuota fija de $350.00.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 23 de esta Ley.

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $277.20

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran el importe de la anualidad dentro de los meses de enero obtendrán un descuento del 20%, en febrero un descuento del 10% y en marzo el descuento del 5% del año 2023, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios que hagan su pago anualizado por concepto de cuota base, tendrán un descuento del 5 %, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa del 1 de enero al 28 de Febrero del año 2023 solo doméstico.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento del pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,010.71

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$831.71	Mensual
II.	$1,663.41	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

V. Carta de origen	$46.94

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,089.62
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,087.84
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$807.69
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$133.16
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$280.51
VI. Por constancia de despintado	$56.48
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$169.18

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	$3,741.49
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$3,336.48
III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	$60.03
IV. Por autorización anual para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$808.78

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$46.94
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$108.06
III. Certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	$46.94
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.	$46.94

Tipo	Importe	Unidad de medida
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	$80.90	
V. Por anuncio móvil o temporal:		
a) Mampara en la vía pública	$40.38	por día
b) Tijera	$101.50	por mes
c) Comercios ambulantes	$101.10	por mes
d) Mantas y/o lonas	$50.21	por día
VI. Inflables	$70.68	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$277.21	$699.08	$20.59
$699.09	$1,322.45	$41.19
$1,322.46	$1,982.58	$69.02
$1,982.59	$2,643.81	$96.30
$2,643.82	$3,305.03	$123.56
$3,305.04	$3,966.26	$151.40
$3,966.27	$4,627.50	$178.67
$4,627.51	en adelante...	$205.94

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
	$277.20	$13.91
$277.21	$595.55	$17.81
$595.56	$1,189.99	$36.74
$1,190.00	$1,784.43	$61.78
$1,784.44	$2,378.87	$96.84

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
$2,378.88	$2,974.42	$111.32
$2,974.43	$3,568.86	$135.82
$3,568.87	$4,164.42	$160.29
$4,164.43	$4,758.85	$185.90
$4,758.86	$5,354.40	$210.40
$5,354.41	$5,948.84	$233.77
$5,948.85	$6,544.40	$259.37
$6,544.41	en adelante...	$284.98

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando

consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2022
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas